



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

General de  
**Estudios de Doctorado**

Alumno de  
**Doctorado**

Comités  
**Ético Científicos**

Colegio de  
**Programas  
Doctorales**

# Reglamentos de Doctorado

DIRECCIÓN DE DOCTORADO / VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

## COMPROBANTE DE RECIBO

# Reglamentos

Yo \_\_\_\_\_,

C.I. \_\_\_\_\_, declaro recibir el reglamento de la Dirección de Doctorado y del Colegio de Programas Doctorales de la Vicerrectoría de Investigación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el que contiene:

- | **Reglamento General de Estudios de Doctorado**
- | **Reglamento Alumno de Doctorado**
- | **Reglamento Comités Ético Científicos**

Firma \_\_\_\_\_

Santiago, \_\_\_\_\_





PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Colegio de  
Programas  
Doctorales

# Reglamentos de **Doctorado**

DIRECCIÓN DE DOCTORADO /  
COLEGIO DE PROGRAMAS DOCTORALES

General de |  
**Estudios de Doctorado** |

Alumno de |  
**Doctorado** |

Comités |  
**Ético Científicos** |



# Presentación

El desafío de los Programas de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile es ofrecer una formación de excelencia, enfocada a desarrollar una mirada amplia en torno a diversas áreas de estudio, considerando su compromiso con el desarrollo de la sociedad y el medio ambiente como partes esenciales del sello de los doctorados UC.

La comunidad de doctorados crece cada año a través de sus 34 programas, los que incluyen la ciencia, las artes y las humanidades y que, en su conjunto representan un sistema complejo de oportunidades y desafíos con potencial para aportar a los problemas que enfrenta la sociedad actual.

La estrategia abordada por la Dirección Superior para asegurar este progreso consideró elaborar un Reglamento de Doctorado, que aborda los aspectos claves de la formación doctoral en la UC y está orientado a estandarizar criterios, procesos, plazos y nomenclaturas de uso común entre los programas. A partir de esto se promulgaron el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el del Alumno de Doctorado.

Por otra parte, una formación doctoral de nivel internacional requiere mantener y demostrar estándares de cumplimiento de normas éticas y de responsabilidad en investigación como parte esencial del trabajo doctoral en la UC. Esto llevó a la necesidad de desarrollar y oficializar el Reglamento de Comités Ético Científicos de la UC que se aplica a todo miembro de la comunidad universitaria, incluyendo académicos, investigadores y alumnos de pre y postgrado.

Para facilitar la accesibilidad a consultas y la orientación a alumnos, profesores y directores de Tesis Doctorales, a continuación entregamos los tres Reglamentos estratégicos para la comunidad de doctorados UC:

- Reglamento General de Estudios de Doctorado, Decreto de Rectoría 135/2013
- Reglamento Alumno de Doctorado, Decreto de Rectoría 136/2013
- Reglamento de Comités Ético Científicos, Decreto de Rectoría 231/2014

## Reglamentos de Doctorado UC

Como resultado del trabajo realizado por una comisión designada por la Dirección Superior, surgió el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos aprobados en el año 2013.

Estos reglamentos otorgaron un plazo de 3 años para que los programas de doctorado actualizaran y modificaran sus reglamentos internos y planes de estudios, para que sean compatibles con los reglamentos antes señalados.

Los Reglamentos Internos incluyen los nuevos requisitos de graduación, correspondientes a la realización de al menos tres talleres de habilidades transversales, la certificación de inglés nivel ALTE 3 y la realización de pasantías en el extranjero. También incorporan hitos de verificación que facilitan el seguimiento del avance de la tesis doctoral (actividades anuales de seguimiento) y del cumplimiento de la generación de artículos científicos o de creación, como resultado de la investigación del alumno.

En estos reglamentos se establece la constitución del Colegio de Programas Doctorales (CPD), cuya misión es contribuir a una impronta del Doctorado UC, que lo distinga por su excelencia disciplinar, productividad científica, dominio del idioma inglés y habilidades transversales que faciliten la vinculación con el medio y futura inserción laboral.

## Reglamento de Ética UC

Parte esencial del trabajo doctoral es la investigación. La investigación se sustenta sobre las buenas prácticas científicas y la correcta conducción de las investigaciones. Los científicos confían en el trabajo que han realizado otros para poder construir y avanzar en el conocimiento. Asimismo, la sociedad confía en que el conocimiento que se está produciendo es real y que se ha obtenido bajo los más altos estándares. Es por esto que la comunidad científica mundial ha definido valores que se deben resguardar en la actividad científica y se han elaborado pautas y guías que forman parte de la legislación de muchos países. Un ejemplo de esto es la Declaración de Singapur.

Por lo anterior es fundamental contar con lineamientos específicos para resguardar estas buenas prácticas en nuestra Institución. Por esta razón la Dirección Superior elaboró el Reglamento sobre Comités Ético Científicos de la UC, vigente desde julio 2014, el cual es un reglamento general que aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, académicos, alumnos y funcionarios que participen de las investigaciones.

Este reglamento refleja la preocupación de la Universidad tanto por la protección de las personas y seres vivos que participan de la investigación como la preocupación por la seguridad de los mismos investigadores. Adicionalmente, este reglamento se alinea con los requerimientos internacionales y con la legislación nacional vigente, de modo de apuntar a los más altos estándares en materia de investigación.

Es importante destacar que el Reglamento sobre Comités Ético Científicos por ser un reglamento general es independiente de la fecha de ingreso del doctorando o de la fecha en que esté presentando su proyecto de tesis. Tal como lo indica este reglamento, todo investigador que posea una investigación y/o tesis en ejecución a julio de 2017 deberá contar con la formación correspondiente en esta área, como parte del sello UC.





Reglamento

GENERAL DE  
ESTUDIOS DE  
DOCTORADO



# Reglamento General de Estudios de Doctorado

## **Título I**

Del Grado Académico de Doctor  
Art. 1° al 2°

De la Admisión  
Art. 3°

Del Plan de Estudios  
Art. 4° al 10°

De la Tesis  
Art. 11° al 17°

De los Doctorados en Cotutela  
Art. 18°

De los Doctorados Interdisciplinarios  
Art. 19° al 21°

## **Título II**

De la Creación y Modificación de los Programas de Doctorado  
Art. 22° al 29°

## **Título III**

De los Académicos de los Programas de Doctorado  
Art. 30° al 32°

#### **Título IV**

De la Organización de los Programas de Doctorado  
Art. 33°

Del Jefe de Programa  
Art. 34° al 35°

Del Comité de Doctorado de la Unidad Académica  
Art. 36° al 38°

#### **Título V**

De la Vicerrectoría de Investigación  
Art. 39° al 41°

Del Colegio de Programas Doctorales  
Art. 42° al 45°

#### **Título VI**

Disposiciones Finales  
Art. 46° al 47°

Disposiciones Transitorias  
Art. 1° al 3°

# Título I

## Del Grado Académico de Doctor

1° Doctor es el más alto grado académico que otorga la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El grado académico de Doctor acredita haber realizado un Programa de Estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de Doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos y competencias para realizar investigación o creación original de forma autónoma, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones.

2° Para postular a un Programa de Doctorado, se requiere estar en posesión de los grados académicos de Licenciado y/o Magíster otorgados por universidades chilenas.

En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en el párrafo anterior.

La consideración de las equivalencias de los grados académicos extranjeros se basará en la Clasificación Internacional de la Educación (CINE), creada por UNESCO, que se encuentre vigente a la fecha de la postulación.

### De la Admisión

3° Los requisitos de admisión son públicos, y serán difundidos por las vías que estime pertinente cada Programa al iniciar el proceso de postulación anual que se rige por el Reglamento del Alumno de Doctorado.

Para ser admitido en un Programa de Doctorado el postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en el Reglamento de cada Programa, el que busca comprobar el potencial y competencias del postulante.

Dicho proceso de selección deberá considerar al menos:

- Una carta de intención;
- Las notas de estudios universitarios previos;
- Una entrevista personal (presencial o por teleconferencia), y
- Otros antecedentes relevantes.

El procedimiento de matrícula se rige por el Reglamento del Alumno de Doctorado.

## Del Plan de Estudios

- 4° Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 300 créditos UC o 180 créditos STC-Chile.
- 5° Todos los cursos y actividades que conforman un Programa de Doctorado deberán tener un creditaje UC que sea múltiplo de 5.
- 6° Los Programas de Doctorado deben contemplar una Tesis, a la cual debe asignársele al menos un 50% de los créditos del Programa y no más de un 75%.
- 7° Aquellos alumnos que ingresan a un Programa de Doctorado estando en posesión del grado académico de Magíster, podrán obtener las convalidaciones que correspondan de acuerdo al Programa, siendo autorizadas por el Comité de Doctorado, o su equivalente, de la Unidad Académica respectiva.
- 8° Se entienden como cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el alumno aprueba, a lo menos, un promedio de 30 créditos UC o 18 créditos SCT-Chile por período, sin importar si provienen de cursos de currículo del Programa o de otros Programas. Para estos efectos, las actividades de residencia no se considerarán válidas.
- 9° Es candidato a Doctor el estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos en un Programa de Doctorado:
  - a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
  - b) Haber aprobado todos los cursos lectivos que componen el Programa;
  - c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por la instancia correspondiente en la Unidad Académica. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación o creación de carácter original y que contiene una introducción, hipótesis, objetivos y propuesta de trabajo a desarrollar;
  - d) Haber aprobado el examen de candidatura o su equivalente, en un plazo no superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su currículum mínimo en el Programa respectivo, según lo establecido en el Reglamento del Alumno de Doctorado. El examen de calificación corresponde a aquella actividad en que se evalúa el conocimiento y la capacidad de análisis crítico que tiene el alumno respecto de su área del saber, y
  - e) Haber cumplido las demás exigencias que cada Programa y que el Reglamento del Alumno del Doctorado especifique
- 10° Los Programas de Doctorado podrán otorgar el grado intermedio de Magíster, a los alumnos que hayan cumplido los requisitos que se detallan en las letras a), b), c) y d) del Art. 9° del presente Reglamento, con un mínimo de 120 créditos UC o 72

créditos SCT- Chile aprobados, o a los alumnos que cumplan con los requisitos que se detallan en el Reglamento del Alumno de Doctorado.

Asimismo, los Programas podrán ofrecer el grado de Magíster como salida intermedia a aquellos alumnos que, habiendo reprobado en dos ocasiones su examen de candidatura o instancia equivalente, aprueben una actividad de investigación definida por el Comité de Doctorado de la Unidad Académica para tal efecto.

Será el Comité de Doctorado respectivo el encargado de analizar si el alumno cumple con los requisitos mínimos para poder postular a obtener el grado de Magíster y, de aprobarlo, si los cursos o actividades de investigación ya realizadas dan derecho a dicha opción o resulta necesario realizar otros.

## De la Tesis

11° La actividad principal de los Programas de Doctorado corresponde al desarrollo de una Tesis, que debe consistir en una investigación o creación artística original e independiente, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia del candidato como investigador autónomo. Todo lo concerniente a esta actividad se rige según lo determinado en el Título XIII del Reglamento del Alumno de Doctorado.

12° El proceso de evaluación de una Tesis será responsabilidad del Comité de Tesis, el que deberá estar compuesto por, al menos, tres académicos con el grado académico de Doctor, incluyendo:

- a) El Director de Tesis;
- b) Un académico perteneciente al Programa, que actúe como coordinador del proceso, y
- c) Un académico externo de otra Unidad Académica o de otra universidad nacional o extranjera;

En aquellos Programas que lo estimen pertinente, el Comité de Tesis podrá no incluir al Director de Tesis, en cuyo caso se deberá considerar la participación de otro académico del Programa de Doctorado.

El Director de Tesis de Doctorado podrá renunciar a su condición si el estudiante de Doctorado no cumple con los requisitos establecidos en su Programa. Asimismo, di-



cho Director deberá brindar supervisión a la investigación y los estudios del alumno en forma regular, con el fin de mantener la continuidad del Programa.

En el caso del académico citado en la letra c) precedente, su participación en el proceso evaluativo debe ser permanente, pero su presencia es obligatoria sólo en las instancias del examen de candidatura o su equivalente y defensa final de la Tesis (privada y/o pública). En aquellas actividades en que no sea posible su presencia deberá revisar y comentar el documento escrito de la Tesis.

Corresponderá al Comité de Tesis guiar, asesorar y determinar su aprobación o reprobación.

- 13° El plan de estudios de los Programas de Doctorado debe contemplar, al menos, una **actividad anual de seguimiento** al desarrollo de la Tesis. En esta actividad, que puede ser oral o escrita, el candidato deberá presentar los avances realizados ante el Comité de Tesis. La primera de estas actividades deberá realizarse una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación del examen de candidatura o su equivalente. Esta actividad no cuenta con créditos, pero su aprobación es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

El procedimiento para la evaluación de Tesis interdisciplinarias está contenido en el Reglamento del Alumno de Doctorado.

- 14° El Director de Tesis será aprobado por el Jefe del Programa en consulta con el alumno y con el Comité de Doctorado o su equivalente de la Unidad Académica. Este profesor deberá asesorar, guiar y evaluar al alumno durante el proceso de desarrollo de su Tesis.

Podrán ser designados como Director de Tesis aquellos profesores que, según lo señalado en el Reglamento del Académico, sean reconocidos por el Comité de Doctorado de la Unidad Académica como profesor de Doctorado en lista preestablecida, o en una decisión ad-hoc.

- 15° El egreso de un Programa de Doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que el Comité de Tesis haya aprobado la investigación y el texto original de la Tesis.

Para obtener el grado de Doctor el alumno deberá realizar una defensa privada y/o pública de la Tesis ante el Comité de Tesis y aquellas personas que determinen los reglamentos respectivos. La Tesis podrá ser defendida privada o públicamente una vez aprobadas todas las actividades contempladas en el plan de estudios.

La defensa privada y/o pública de la Tesis deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos cinco años desde la aprobación del examen de candidatura o su equivalente, de acuerdo con el Reglamento del Alumno de Doctorado.

- 16° El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Los Comités de Doctorado o equivalentes de cada Programa, deberán establecer en sus propios reglamentos si el documento "Declaración Jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad", deberá ser firmado por todos los alumnos al ingresar al Programa o si esto se decidirá caso a caso, dependiendo de las temáticas del Proyecto de Tesis.

Se debe considerar que, al iniciar el proceso de desarrollo de la Tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado o su equivalente, indicar al alumno los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la Tesis y sus posibles productos patentables.

- 17° Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el presente Reglamento;
- c) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- d) Cumplir lo dispuesto en el Título XIV del Reglamento del Alumno de Doctorado;
- e) Certificar el dominio de un idioma distinto a la lengua materna a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos, y
- f) Ser el autor principal en, al menos, un artículo científico en proceso de revisión en una revista o libro de corriente principal o ser el autor principal de una patente en tramitación o creador de una obra.

Excepcionalmente, el Comité de Doctorado respectivo podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos de mayor impacto.

La graduación de un Programa de Doctorado requerirá la aprobación de todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios y de la defensa final de la Tesis, de acuerdo a lo preceptuado en esta materia en el artículo pertinente del Reglamento del Alumno de Doctorado.

## De los Doctorados en Cotutela

- 18° El desarrollo de una Tesis en cotutela, con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, deberá considerar los siguientes principios y condiciones:
- a) Incluir al Director de Tesis de cada una de las universidades participantes, quienes ejercerán conjuntamente las atribuciones correspondientes a la dirección de Tesis como miembros del Comité de Tesis;
  - b) Establecer un acuerdo específico entre las instituciones participantes, que expliciten una relación de reciprocidad y el reconocimiento de la validez de la Tesis en ambas instituciones;
  - c) Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los interesados deberán registrarse como alumnos regulares en las universidades partícipes;
  - d) Una estadía mínima de un año en la Universidad Católica, durante el proceso de desarrollo de Tesis, para poder acceder al grado de Doctor, y
  - e) Convalidación de los créditos cursados en el marco de sus estudios doctorales en la Universidad de cotutela.

## De los Doctorados Interdisciplinarios

19° Será considerado un programa interdisciplinario aquel Doctorado que en su enfoque contemple problemáticas de naturaleza transdisciplinaria y, además, considere la participación de dos o más Unidades Académicas distintas, sean de ésta u otra universidad.

20° El Jefe del Programa será designado de común acuerdo por los Decanos, Directores de Escuela o Directores de Instituto involucrados, y oídas las recomendaciones de los Consejos de las Unidades Académicas, según corresponda, de entre los académicos que conforman el claustro del referido Programa.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de los Decanos o Directores de las Unidades Académicas que intervinieron en su nombramiento. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

La Jefatura del Programa podrá turnarse entre las Unidades Académicas que participen del Programa.

La administración y gestión de los programas interdisciplinarios corresponderá a la Unidad Académica a la cual esté afiliado el Jefe de Programa.

21° El Comité de Doctorado del Programa estará compuesto, al menos, por:

- a) El Jefe de Programa, quien lo presidirá;
- b) El Decano o Director de cada Unidad Académica involucrada en el Programa, o su representante, y
- c) Un representante de los estudiantes, que tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de éste Comité.

## Título II

# De la Creación y Modificación de los Programas de Doctorado

- 22° La creación de un Programa de Doctorado deberá ser aprobada por el H. Consejo Superior, a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente y previa evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y aprobación de la Comisión de Títulos y Grados.
- 23° Las modificaciones que conlleven cambios en los objetivos y sentido epistemológico de un Programa ya creado deben ser evaluadas por la Vicerrectoría de Investigación y aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
- 24° Las modificaciones que no conlleven cambios en los objetivos y sentidos del Programa deben ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación a proposición del Consejo de la Unidad Académica correspondiente.
- 25° Al aprobarse un Programa de Doctorado deberán establecerse los requisitos de admisión y egreso; las habilidades y competencias que deberá adquirir el alumno; el currículo y plan de estudios, incluyendo las características y proceso de desarrollo de la Tesis, su modalidad de seguimiento, y la denominación del Grado Académico que se otorgará al término del Programa.
- 26° El currículo de los Programas de Doctorado estará constituido por cursos de nivel avanzado, que posibiliten una visión amplia de los problemas estudiados, de modo de habilitar a los estudiantes en competencias de investigación para contribuir a la producción de conocimiento nuevo y de calidad en su área.
- Los planes de estudios podrán incluir cursos de otros Programas de Doctorado, previa aprobación del Jefe de Programa. Estos cursos serán de carácter optativo o complementario de otra área disciplinaria y podrán sumar créditos siempre que no hayan sido imputados al creditaje requerido para la obtención del grado de Licenciado.
- 27° Cada Programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Doctorado de cada alumno. Se entenderá por curso de nivelación, por lo tanto, aquellos que el alumno no haya cursado en su pregrado y sean requisito para su Programa. Dichos cursos no podrán formar parte del Programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un Grado Académico o Título Profesional. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo.

- 28° Un alumno podrá incluir cursos de otros programas de postgrado (Magíster o Doctorado), de ésta u otras universidades, a su currículo. Estos deberán ser autorizados por el Jefe de Programa al cual pertenezca el alumno. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo, conforme a lo dispuesto en Reglamento del Alumno de Doctorado.
- 29° Todo Programa de Doctorado deberá realizar el proceso de acreditación según los términos que determine la ley, ante la agencia correspondiente, una vez que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para iniciar dicho proceso.

## Título III

# De los Académicos de los Programas de Doctorado

30° Podrán realizar docencia en un Programa de Doctorado sólo aquellos profesores acreditados por el Comité de Programa, o su equivalente, de la Unidad Académica, en conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento, en el Reglamento del Académico y con aquellos establecidos por cada Unidad Académica.

31° La responsabilidad de la docencia y de la Dirección de Tesis de un Programa de Doctorado estará a cargo de académicos de la o las Unidades Académicas involucradas en él, que cuenten con el grado académico de Doctor y que sean investigadores activos (publicaciones, proyectos, etc.).

Podrán también asumir dicha responsabilidad aquellas personas que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional, calidad de publicaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Doctorado o el equivalente de cada Unidad Académica y el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico.

32° El Comité del Programa o su equivalente, podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras universidades, nacionales o extranjeras, a participar en sus Programas de Doctorado, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. N° 31° del presente Reglamento y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico y Políticas de Gestión del Cuerpo Académico sobre Profesores invitados en la Universidad.

Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe de Programa, las que podrán incluir participación en Comité de Tesis, docencia y/o dirección de Tesis, en calidad de Codirector.

# Título IV

## De la Organización de los Programas de Doctorado

33° La organización interna de cada Programa será determinada por el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y con las que a continuación se indican.

### Del Jefe de Programa

34° Cada Programa de Doctorado debe estar a cargo de un Jefe de Programa designado por el Decano o Director de Escuela o Instituto, de entre los académicos miembros del Programa. Para proceder a la referida designación, el Decano o Director deberá oír previamente al Consejo de la Unidad Académica.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Director. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

Esta labor podrá ser realizada por el Director de Postgrado, en las Unidades Académicas que lo consideren pertinente.

35° Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla a las autoridades correspondientes de la Unidad Académica respectiva, y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Doctorado y las normas vigentes;
- d) Asignar, conjuntamente con el Jefe del Departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, tutorías, dirección de tesis y otras de cada académico del Programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios y orientación para los alumnos del Programa;
- f) Autorizar a los alumnos del Programa a realizar cursos optativos en otros Programas de Postgrado y que alumnos de otros Programas de Doctorado realicen cursos en el Programa que él dirige;
- g) Evaluar la realización de Tesis interdisciplinarias o en cotutela en los casos que sean requeridos;



- h) Designar a los integrantes del Comité de Examen de Candidatura o instancia equivalente y al Comité de Tesis de los alumnos del Programa, oídas las opiniones del alumno y las del Director de Tesis;
- i) Aprobar la participación de un Co-Director de Tesis, correspondiente a otra Unidad Académica u otra universidad, nacional o extranjera;
- j) Autorizar suspensiones y anulaciones según consta en el Reglamento del Alumno de Doctorado;
- k) Desarrollar los procesos de acreditación del Programa que corresponda según la legislación vigente, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, y
- l) Cumplir funciones de guía o tutor de los alumnos.

## Del Comité de Doctorado de la Unidad Académica

36° En todas las Unidades Académicas debe existir un Comité de Doctorado, o su equivalente, que asesorará al Decano o Director de la Unidad y al Consejo respectivo, en materia de estudios de Doctorado y realizará las tareas de coordinación y control de los Programas existentes en ellas.

En aquellas Unidades Académicas que cuenten con un Comité de Postgrado, éste podrá cumplir con las funciones del Comité de Doctorado, asignando al primero las tareas correspondientes a este último.

37° El Comité de Doctorado estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de Postgrado o Jefe de Programa, según corresponda, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de cada Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- c) Un número de profesores representativo del Programa de Doctorado, propuestos por el Director del Programa y aprobados por el Consejo de Facultad, cuando exista un solo Programa, y
- d) Un representante de los estudiantes, elegido por los alumnos de los respectivos Programas, quien tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité.

38° Corresponderá al Comité de Doctorado:

- a) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Doctorado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en los diversos Programas de Doctorado, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en esta materia de la Universidad;

- c) Seleccionar a los académicos que participarán en los Programas de Doctorado de la Unidad Académica, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad, incluyendo las estipuladas en el Título III del presente Reglamento, y con las particulares de cada Programa de Doctorado, que establezca al efecto el Consejo respectivo;
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los procesos de admisión al Programa de Doctorado;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Doctorado de la Unidad Académica y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, le corresponderá velar para que en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 27º del presente Reglamento;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al Programa;
- h) El Decano, con la aprobación del Consejo de Facultad, podrá decidir si el Comité de Doctorado delega en los Jefes de Programa las actividades contempladas en las letras e); f) y g) precedentes;
- i) Informar a los alumnos que desarrollen Tesis con posibles productos patentables y/o en relación con sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual, vigente en la Universidad;
- j) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- k) Asesorar al Decano, al Director de Escuela o al Director del Instituto y al Consejo correspondiente, en todas aquellas materias de doctorado que le sean encomendadas por dichas autoridades, y
- l) Evaluar la continuidad de alumnos que han caído en causal de eliminación.

# Título V

## De la Vicerrectoría de Investigación

39° A la Vicerrectoría de Investigación le corresponde la ejecución de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de la función de investigación por parte de la Universidad, así como la ejecución de las políticas académicas que digan relación con las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Doctorado de la Universidad.

40° En lo concerniente a los Programas de Doctorado, corresponde a la Dirección de Investigación y Doctorado:

- a) Velar por el nivel académico de los Programas de Doctorado y de su evaluación periódica;
- b) Ser la entidad responsable de los procesos de acreditación de los Programas de Doctorado ante el organismo nacional correspondiente, en coordinación con el Jefe de Programa de cada Doctorado;
- c) Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado de la Universidad, velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- d) Supervisar la creación de nuevos Programas de Doctorado;
- e) Coordinar el Colegio de Programas Doctorales;
- f) Difundir los Programas de Doctorado UC;
- g) Fomentar la internacionalización de los Programas de Doctorado UC, y
- h) Fortalecer la relación con los sectores público y privado.

41° En materia del Colegio de Programas Doctorales, son funciones específicas del Vicerrector de Investigación:

- a) Presidirlo y velar por el cumplimiento de los acuerdos que hayan sido aprobados;
- b) Ser el nexo entre el Colegio de Programas Doctorales y el H. Consejo Superior de la Universidad, y
- c) Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento y de las demás normas de carácter general que en materia de estudios de doctorado rijan en las Unidades Académicas.

## Del Colegio de Programas Doctorales

42° El Colegio de Programas Doctorales es una entidad académica cuya misión es proponer políticas y mecanismos de acción que promuevan y faciliten la integración, flexibilidad, interdisciplina e internacionalización de los Programas de Doctorado, preservando debidamente su calidad.

Dependerá de la Vicerrectoría de Investigación y estará estructurado por:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigación y Doctorado de la Vicerrectoría de Investigación;
- c) El Subdirector de Doctorado de la Vicerrectoría, y
- d) Los Jefes de Programas de Doctorados.

43° Corresponderá al Colegio de Programas Doctorales:

- a) Asesorar al Vicerrector de Investigación en las materias relacionadas con políticas de doctorado de la Universidad;
- b) Ser una instancia de integración, coordinación y reflexión respecto a los Programas de Doctorado;
- c) Proponer estrategias para desarrollar la interdisciplina, la internacionalización, la integración con el sector privado, la vinculación con la sociedad y las políticas públicas de los Programas de Doctorado de la Universidad, y
- d) Proponer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado en la Universidad.

44° Corresponderá al Director de Investigación y Doctorado el desarrollo del Colegio y la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados por dicho Colegio de Programas Doctorales, salvo cuando corresponda al Vicerrector de Investigación esa función.

45° En cada Programa de Doctorado corresponderá al Jefe de Programa promover la misión del Colegio de Programas Doctorales.

# Título VI

## Disposiciones Finales

- 46° Las Facultades, Escuelas o Institutos podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el Vicerrector de Investigación o aquel en quien éste delegue tal atribución.
- 47° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquel en quien éste delegue tal atribución.

### Disposiciones Transitorias

- 1° El presente Reglamento empezará a regir una vez promulgado el acuerdo del H. Consejo Superior mediante el Decreto de Rectoría correspondiente.
- 2° Los Programas de Doctorado creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, tendrán un plazo de dos años contados desde la promulgación del Decreto de Rectoría respectivo, para ajustarse a las normas contenidas en éste.
- De ser necesaria la ampliación de este plazo a tres años, se deberá contar con la aprobación del Vicerrector Académico.
- 3° El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado Programa de Doctorado, si ella contradice o no fuera concordante con las disposiciones contempladas en éste.

Reglamento

# ALUMNO DE DOCTORADO



# Reglamento del Alumno de Doctorado

## **Título I**

De la Calidad del Alumno

Art. 1°

## **Título II**

De la Matrícula

Art. 2° al 6°

## **Título III**

De la Orientación Académica y Bienestar

Art. 7° al 9°

## **Título IV**

Del Currículo del Alumno

Art. 10° al 12°

## **Título V**

De la Inscripción de Cursos

Art. 13° al 14°

## **Título VI**

De la Evaluación Académica

Art. 15° al 19°

## **Título VII**

De las Normas y Promoción

Art. 20° al 26°

## **Título VIII**

Del Reconocimiento y la Convalidación de los Programas de Estudio

Art. 27° al 28°



## **Título IX**

De las Sanciones

Art. 29° al 32°

## **Título X**

De las Infracciones Académicas y Disciplinarias

Art. 33° al 36°

## **Título XI**

Del Traslado, Suspensión, Anulación, Eliminación y Renuncia

Art. 37° al 45°

## **Título XII**

De la Candidatura al Doctorado

Art. 46° al 49°

## **Título XIII**

De la Tesis de los Alumnos de Doctorado

Art. 50° al 57°

## **Título XIV**

De la Graduación de los Alumnos de Doctorado

Art. 58° al 60°

## **Título XV**

Disposiciones Finales

Art. 61° al 63°

Artículo Transitorio

# Título I

## De la Calidad del Alumno

- 1° Son alumnos regulares de Doctorado las personas que se encuentren formalmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente al grado de Doctor.

Los alumnos de Doctorado conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo.

La admisión de alumnos a Programas de Doctorado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, por el Reglamento propio de cada Programa y por el Reglamento de Admisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

## Título II

### De la Matrícula

2° Los alumnos de Doctorado deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Universidad.

Quedarán en todo caso privados de matrícula aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior;
- b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las Bibliotecas de la Universidad;
- c) Registren deudas de cualquier otra índole con la Universidad, y
- d) Estén en situación de abandono.

3° El arancel de matrícula y las características de pago del mismo, serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría.

4° La Dirección de un Programa de Doctorado podrá patrocinar ante la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y de Gestión la beca total o parcial de matrícula para alumnos de su Programa, informando al respecto a la Vicerrectoría de Investigación.

5° El arancel de matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas reajustadas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría

Si el alumno deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del arancel de matrícula, pagará, por concepto de multa, sólo el porcentaje proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

6° Los alumnos de Doctorado que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, así como del derecho de matricularse en el período académico siguiente y obtener certificados referentes a los estudios en curso o al grado académico de Doctor.

## **Título III**

### De la Orientación Académica y Bienestar

7° El Jefe del Programa de Doctorado deberá cumplir una función de guía o tutor de los alumnos de su Programa. Podrá delegar dicha función en algún integrante del Comité de Doctorado o su instancia equivalente.

Todo alumno tiene derecho a tener un Director de Tesis que sea miembro del claustro de profesores del Programa. Es responsabilidad de los Jefes de Programas y de los Comités de Doctorado respectivos, proveer dichas alternativas.

8° Los alumnos de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos Reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

9° Todos los alumnos que cursen estudios de Doctorado deberán contar con algún sistema de cobertura de salud público o privado, o contar con un seguro contratado para tal efecto. En el caso de los alumnos que no cuenten con dicho requisito, podrán incorporarse a la cobertura de salud administrada por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles para alumnos de postgrado.

## Título IV

### Del Currículo del Alumno

- 10° El alumno deberá cumplir con el currículo mínimo que establezca el Programa de Doctorado al cual pertenezca.
- 11° Un alumno podrá inscribir cursos de otros Programas de postgrado, de su Unidad Académica o de otra, los que serán considerados en la categoría de optativos en su currículo. Estos cursos deberán ser impartidos por académicos que cuenten con el grado de Doctor o que sean reconocidos por su excelencia y experiencia en el área en la cual se desarrolle el curso. Además, deberán ser autorizados por el Jefe de Programa de procedencia del alumno y por el Jefe de Programa en que se dictará el curso.
- 12° Los cursos realizados en otras Universidades serán convalidados al final del semestre.

# Título V

## De la Inscripción de Cursos

13° En cada período académico se consideraran las siguientes etapas para la inscripción de cursos:

- 1) Proceso de Inscripción, durante el cual los alumnos deberán inscribir las asignaturas a cursar o actividades académicas para el período académico siguiente.
- 2) Cambio de Programa, correspondiente a un proceso de ajuste de la inscripción de cursos, en virtud del cual un alumno podrá retirarse de aquellos en los cuales inicialmente se inscribió, o ingresar a los nuevos cursos y actividades que conformarán su carga académica, todo lo cual deberá contar con la aprobación del Jefe de Programa.
- 3) Solicitud de Excepción, período en el cual todo alumno podrá retirar cursos o actividades de su carga académica.
- 4) Finalmente, durante el Retiro de Curso de la carga académica, el alumno podrá eliminar cursos o actividades académicas inscritos durante las etapas ya mencionadas.

Estarán excluidos aquellos alumnos que:

- a) Se encuentren en el primer semestre del Programa de Doctorado,
- b) Que al modificar su carga académica, ésta resulte igual a cero créditos o inferior al creditaje mínimo establecido en el Reglamento del Programa correspondiente, o
- c) Hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento.

La fecha límite para retirar un curso o actividad en el período Retiro de Curso, será especificada anualmente en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles y tendrá como plazo máximo, ocho semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las clases del Programa de Doctorado respectivo. Para realizar este proceso el alumno debe contar con el apoyo del Jefe de Programa, según lo establecido en el Reglamento del Programa de Doctorado correspondiente.

14° Los cursos o actividades que no sean retiradas durante el período de Retiro de Curso mencionado en el Art. 13° y que sean abandonadas con posterioridad, deberán ser calificados al término del semestre correspondiente.

## Título VI

# De la Evaluación Académica

15° Se entiende por evaluación académica el proceso de medición y calificación del trabajo académico del alumno mediante el uso de herramientas diseñadas para tal efecto.

16° Son herramientas de evaluación las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos grupales o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar competencias, habilidades, conocimientos, actitudes y progresos en la formación académica.

17° En la primera semana del curso o actividad académica cada profesor deberá entregar por escrito a los alumnos el programa del curso, la forma de evaluación y las actividades respectivas. Previamente, éste Programa actualizado debe estar en conocimiento del Jefe de Programa de Doctorado o su equivalente.

18° Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Doctorado de la Unidad Académica o la instancia equivalente. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.

Será obligación de la autoridad competente en cada Unidad Académica velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación en la mantención actualizada de un registro académico de cada alumno.

19° El trabajo académico del alumno se expresará en una nota final que el profesor entregará a la autoridad académico-administrativa designada por la Facultad para estas funciones en la última semana del período académico correspondiente, en los documentos que se confeccionen para este efecto. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. Se exceptuará de la presente disposición a la Tesis de Grado, que deberá ser calificada sólo al término de la misma, según lo dispuesto en el Art. 56° del presente Reglamento y en el Art. 15° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

# Título VII

## De las Normas y Promoción

20° La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal.

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de, "Distinguido" (D), "Aprobado" (A) y "Reprobado" (R).

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerará la letra "D" correspondiente a nota siete (7.0); la letra "A" equivalente a nota cinco (5.0), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3.0).

21° Se entenderá por nota "P" la calificación que se otorga al alumno que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente. La calificación deberá ser informada a la Dirección de Admisión y Registro Académico al inicio del siguiente semestre.

La nota "P" será autorizada sólo por el Jefe del Programa o su equivalente, debiendo el académico responsable del curso fijar al alumno las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva.

Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1.0).

22° La calificación "C" será utilizada para evaluar las convalidaciones de estudios aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras y no tendrá equivalencia numérica.

23° Aquellos cursos establecidos por la Unidad Académica, que por su naturaleza no puedan ser calificados en el período académico correspondiente, serán calificados con nota "I" para ser finalmente evaluados al término del siguiente período académico.



24° El alumno será reprobado en un curso o actividad académica cuando hubiera obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4.0). El Programa podrá determinar una nota mínima de aprobación superior a la indicada.

25° El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota de cada curso por el número de créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno.

26° Se entenderá por período académico el lapso de un semestre.

Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia de cada período académico cuando el alumno aprueba la carga académica inscrita para ese semestre, la que no puede ser menor a 30 créditos UC o 18 créditos SCT-Chile, exceptuando el período de actividades de Residencia.

Los cursos y actividades aprobados por el alumno fuera del período académico regular se incluirán en su currículum, sin imputar dichos períodos para los efectos de los requisitos de permanencia de cada Programa. Sin embargo, la calificación y creditaje de dichas actividades serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado de alumno, según lo señalado en el presente Título VII.

## Título VIII

# Del Reconocimiento y la Convalidación de los Programas de Estudio

27° Las Unidades Académicas, a través del Comité de Doctorado del Programa respectivo o su equivalente, podrán convalidar cursos de los programas de Postgrado de ésta u otra Universidad chilena o extranjera, solicitando al alumno los antecedentes que se estimen convenientes, conforme a lo señalado en el Art. 28° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Los cursos aprobados en esta Universidad, que no hayan sido contabilizados para la obtención de una licenciatura y que formen parte del plan de estudio de un Programa de Postgrado determinado, serán convalidados manteniendo la nota y creditaje original, los que serán válidos para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

28° Lo señalado en el artículo precedente no podrá incluir el Examen de Candidatura o su equivalente. Proyecto de Tesis ni la Tesis de Grado. Cualquiera sea el número de créditos convalidados, los alumnos de Doctorado deberán cumplir con los requisitos de permanencia de cada Programa, según lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el presente Reglamento.

# Título IX

## De las Sanciones

29° Será causal de eliminación, para un alumno de Doctorado:

- a) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a los mínimos fijados por el Programa de Doctorado y/o la Vicerrectoría de Investigación;
- b) Reprobar el examen de candidatura o su equivalente, o no haberlo rendido, una vez transcurridos un año desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su curriculum mínimo en el Programa respectivo;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la Tesis, como son: los avances de Tesis; el examen de defensa de ella o bien, no haber realizado su defensa de tesis una vez transcurridos catorce semestres desde su ingreso al Programa, y
- d) Las señaladas en los Reglamentos de los Programas respectivos.

Un alumno de Doctorado no podrá incurrir en cualquiera de las causales de eliminación mencionadas más de dos veces durante el transcurso de sus estudios.

30° Cada programa fijará un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico; en caso contrario, incurrirá en causal de eliminación. Dicho promedio mínimo no podrá ser inferior a cuatro comas cinco (4.5) ni superior a cinco (5.0). Si los Reglamentos vigentes de los respectivos Programas de Doctorado o las Resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación correspondientes, no hubieren definido tal promedio o éste excediera los límites establecidos en el presente artículo, el promedio ponderado acumulado mínimo que se fijará para fines de eliminación del alumno será de cuatro comas cinco (4.5).

31° Los Programas de Doctorado podrán permitir la repetición de otras actividades, como el examen de candidatura o su equivalente, la defensa del proyecto de Tesis, cursos, actividades de seguimiento y créditos asociados a la realización de la Tesis, por una sola vez.

La repetición del examen de candidatura o su equivalente, está regulada por el artículo 59° del presente Reglamento.

32° Los alumnos que hubiesen incurrido en causal de eliminación podrán apelar al Comité de Doctorado de la Unidad Académica respectiva o su equivalente, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por el referido Comité, podrá apelar ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

En los casos que la Comisión de Gracia analice apelaciones de alumnos de doctorado, ésta deberá ser integrada adicionalmente por un académico con amplia experiencia en materias de doctorados, nombrado por el H. Consejo Superior, a proposición del Vicerrector de Investigación.

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere sido confirmada, será comunicada a la Dirección de Admisión y Registro Académico, la cual oficializará mediante Resolución la eliminación definitiva, lo que deberá comunicar al alumno oportunamente.

Aquellos alumnos eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa.

# Título X

## De las Infracciones Académicas y Disciplinarias

33° Los alumnos deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, otros Estatutos y Reglamentos, y las normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Las conductas contrarias a estas normativas conducirá a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académicas o disciplinarias.

34° Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las establecidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

En caso de que las sanciones aplicadas sean determinantes para la continuidad de estudios del alumno, la Unidad Académica a la que pertenece el curso deberá iniciar una investigación de los hechos. En caso de que dicha investigación concluyera que el alumno es eximido de responsabilidad sobre lo imputado, se deberá anular las sanciones ya impuestas, eliminando toda consecuencia académica derivada de su aplicación.

En caso de que la postura del alumno sea desestimada por la comisión investigadora de la Unidad Académica, éste podrá apelar a la Comisión de Gracia de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento.

35° Las infracciones de carácter disciplinario serán las establecidas en el artículo 10° del Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Será considerado de especial gravedad para un alumno de Doctorado transgredir los derechos de autor e incurrir en el plagio de la labor de otro.

36° Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción disciplinaria podrá denunciarla por escrito a la autoridad académica que corresponda. Si a juicio de ésta la gravedad de la infracción lo amerita denunciará el hecho al Secretario General para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente según lo indicado en el Reglamento de Responsabilidad Académica. Si la infracción por su naturaleza revistiera el carácter de falta o delito, la Universidad podrá deducir las acciones legales correspondientes.

## Título XI

# Del Traslado, Suspensión, Anulación, Eliminación y Renuncia

37° Los alumnos de un Programa de Doctorado podrán trasladarse a otro Programa, de conformidad con los mecanismos establecidos al efecto.

38° El alumno que se traslade de un Programa de Doctorado a otro de la misma u otra Unidad Académica, podrá imputar los cursos ya aprobados a la permanencia en el nuevo Programa. La convalidación de los cursos ya realizados por el alumno será revisada por el Comité de Doctorado o la instancia equivalente del Programa al cual se integra el alumno.

39° Los alumnos de Doctorado no podrán cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza salvo que cuenten con la autorización expresa de los Jefes de Programas respectivos. La convalidación de los cursos ya realizados por el alumno será revisada por el Comité de Doctorado o la instancia equivalente del Programa al cual se integra el alumno.

40° Se permite realizar cursos de Programas diferentes, con la autorización del Jefe de Programa al cual pertenezca el alumno y del Jefe de Programa del curso en cuestión.

41° Todo alumno de Doctorado podrá suspender sus estudios, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá haber cursado a lo menos un período académico en el Programa respectivo, y contar con la aprobación del Jefe del Programa.

Todo alumno que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de orden extraacadémico con la Universidad.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante la permanencia del alumno en el Programa de Doctorado respectivo. Excepcionalmente podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos para lo cual el Decano, de la respectiva Facultad o Director de Escuela o Instituto, deberá informar a la Vicerrectoría de Investigación y con el acuerdo de ambas partes se informará a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

En caso de embarazo, la alumna podrá solicitar la suspensión de estudios, por una duración máxima de seis meses. A esta solicitud se deberá adjuntar un certificado de gravidez. Los meses utilizados con motivo del descanso maternal no se considerarán para el cómputo de su permanencia en el Programa.

42° El eventual incumplimiento del alumno en comunicar la suspensión de sus estudios, o de no requerir la autorización de su Jefe de Programa dentro del plazo correspondiente, lo obligará a solicitar su reincorporación al Comité de Doctorado de la Unidad Académica o a su instancia equivalente. Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula y su arancel corresponderá al establecido para el año de su ingreso.

43° El alumno regular de Doctorado podrá solicitar la anulación de sólo un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurren las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:

- a) Que el interesado cuente con la autorización de su Jefe de Programa;
- b) Que esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo Programa de estudios;
- c) Que pague el total del monto del arancel de matrícula en el respectivo período académico, y
- d) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las Bibliotecas de la Universidad ni mantenga otra deuda.

Los alumnos de Doctorado que hubieran anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos, tales como los beneficios de salud, deportes y becas según corresponda. Sólo mantendrán el derecho de renovar su matrícula para el período académico siguiente.

44° Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo Programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico su intención de no continuar cursando su Programa de estudios.

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas pendientes con la Universidad.

El alumno que hubiere renunciado a su respectivo Programa no podrá ingresar al mismo Programa de estudios de la Universidad hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que renuncia.

45° En los casos señalados en el presente Título que se deduzca apelación ante la Comisión que conoce de las suspensiones, anulaciones y renunciaciones de la Universidad, ésta deberá ser integrada adicionalmente por dos académicos con amplios conocimientos en materias de doctorado, nombrados por el H. Consejo Superior a proposición del Vicerrector de Investigación.



## Título XII

### De la Candidatura al Doctorado

46° Para adquirir el carácter de Candidato a Doctor el alumno deberá haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 9° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

47° Todo alumno deberá aprobar el Examen de Candidatura y su Proyecto de Tesis dentro del plazo máximo que fije cada Programa, el cual no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso exigido en el plan de estudios respectivo, definido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

48° En el examen de candidatura un Comité Ad-hoc, nombrado por el Comité de Postgrado, deberá evaluar los conocimientos y aptitudes del alumno. El candidato podrá reprobado sólo una vez. Si en un segundo examen resulta reprobado, el estudiante perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

Los Programas de Doctorado podrán disponer en sus Reglamentos la posibilidad de otorgar en estos casos el grado académico de Magíster, como salida intermedia, considerando para ella la realización y aprobación de una actividad de investigación, completando un mínimo de 120 créditos UC o 72 créditos SCT-Chile, para otorgar el grado.

Las características de esta actividad serán determinadas por el Comité de Doctorado o su instancia equivalente en la Unidad Académica.

49° La calidad de Candidato a Doctor tendrá una duración máxima de 10 semestres. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de Candidato a Doctor.

Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por un semestre adicional, sin superar los 15 semestres totales de permanencia en el Programa, a solicitud del Comité de Doctorado o su instancia equivalente de la Unidad Académica a la Vicerrectoría de Investigación.

## Título XIII

### De la Tesis de los Alumnos de Doctorado

- 50° Todo Programa de Doctorado contemplará, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis de Grado por los candidatos. El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por el Comité de Tesis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el Reglamento del Programa de Doctorado.
- 51° La Tesis deberá consistir en una investigación original e independiente, que constituya una contribución significativa a la disciplina. El alumno no podrá iniciar el desarrollo de la Tesis antes de obtener la aprobación del Proyecto de Tesis por parte del Comité respectivo.
- 52° Un alumno podrá solicitar el cambio de su Director de Tesis, ante el Comité de Doctorado o su instancia equivalente de su Unidad Académica; el que, una vez oídos los antecedentes expuestos por el Director y alumno que justifiquen la situación, deberá elegir un nuevo Director de Tesis, si correspondiera.
- 53° Una Tesis se considera interdisciplinaria cuando requiere de la concurrencia de dos o más Programas de la misma Unidad Académica u otra, para su desarrollo. Para considerar una Tesis como interdisciplinaria, al menos una de las disciplinas debe reconocer en ella un aporte original y significativo en el área, las otras disciplinas al menos una aproximación rigurosa a su base conceptual.
- 54° En el caso de una Tesis interdisciplinaria se designaran al menos un Director de Tesis por cada una de las disciplinas concurrentes, bajo los mismos criterios y procedimientos ya expuestos. Los Directores de Tesis, deberán salvaguardar el carácter interdisciplinario de la Tesis y participar de la evaluación esta.
- El Comité de Tesis para la realización de una Tesis interdisciplinaria estará integrado por:
- Los Directores de Tesis;
  - Al menos un profesor de cada disciplina involucrada, el que será designado por el Jefe de Programa respectivo, y
  - Un académico externo, que sea miembro de un Programa de Doctorado de otra Universidad nacional o extranjera.
- 55° El desarrollo de Tesis que tengan elementos susceptibles de ser patentados o que se desarrollen en relación con instituciones privadas y el sector productivo, deberá regirse en lo concerniente a propiedad intelectual por los procedimientos y criterios señalados en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Una vez que el alumno haya decidido un tema de Tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado de la Unidad Académica informar al alumno de los procedimientos destinados a formalizar la relación con las instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables. Aquellos Programas que lo estimen conveniente podrán decidir que todos los alumnos, a su ingreso al Programa, deberán firmar el documento "Declaración Jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad".

La Comisión de Tesis que evaluará este tipo de Tesis deberá cumplir con los lineamientos determinados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, así como con los convenios correspondientes al caso, especialmente en los temas referentes a confidencialidad.

56° Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá rendir, al menos, una **actividad anual de seguimiento** al Desarrollo de la Tesis. Esta actividad debe incluir la presentación de los avances realizados en su investigación ante el Comité de Tesis y deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos tres semestres desde la aprobación del proyecto de Tesis. Esta actividad no confiere creditaje, pero su aprobación es necesaria para continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

57° Los alumnos que hubieran cursado y aprobado la totalidad de los créditos que contempla el Programa de Doctorado y hayan inscrito todos los créditos correspondientes a la Tesis, pero no hubieran rendido aún el examen de Defensa de Tesis, deberán registrarse en actividades de Residencia correspondientes a un periodo de tiempo destinado para la finalización de la Tesis.

Se entiende por actividades de Residencia aquellas que no confieren creditaje y no implican evaluaciones periódicas al modo de las asignaturas, pero que requieren de la permanencia del alumno en el Programa para terminar y calificar su Tesis. Las actividades de Residencia podrán extenderse hasta que el alumno complete 10 semestres de permanencia en su Programa de Doctorado.

Durante este período, los alumnos que hayan inscrito las actividades denominadas de Residencia en su carga académica podrán postular al "Beneficio de Residencia" que otorga la Vicerrectoría de Investigación y que exime del pago de arancel de matrícula a los alumnos que la obtienen. Excepcionalmente y por razones justificadas, este período podrá prorrogarse por dos semestres adicionales, a solicitud del Jefe de Programa a la Vicerrectoría de Investigación.

## Título XIV

# De la Graduación de los Alumnos de Doctorado

58° La actividad de graduación consistirá en la defensa privada y/o pública oral de la Tesis, la cual debe ser aprobada por la Comisión integrada por los miembros del Comité de Tesis, el Jefe de Programa y por aquellas personas que determinen los reglamentos respectivos.

59° El alumno podrá rendir el examen de defensa de Tesis, una vez finalizada y aprobada la investigación y el texto de la Tesis, por el Comité de Tesis.

El examen de defensa de Tesis deberá ser rendido en forma privada y/o pública ante el Comité de Tesis y las demás personas que determinen los Reglamentos respectivos.

El Comité de Tesis deberá aprobar o reprobar esta defensa, y autorizar la realización de una defensa pública, según corresponda. En tal caso, la evaluación final corresponderá al reflejo de estas dos actividades, según lo determine el Reglamento del Programa.

La evaluación de la Tesis podrá ser expresada en la escala de notas tradicional o según la siguiente escala de calificación:

- Reprobado: Correspondiente a notas inferiores a 4.5.
- Aprobado: Correspondiente al rango de notas entre 4.5 y 5.4, o un voto de distinción. En este caso se indicarán las modificaciones necesarias que serán visadas por el Comité, antes de la entrega final de la Tesis.
- Aprobado con distinción: Correspondiente al rango de notas entre 5.5 y 6.4, o dos votos de distinción. En este caso se indicarán las modificaciones menores necesarias que serán visadas por el Comité, antes de la entrega final de la Tesis.
- Aprobado con distinción máxima: Correspondiente al rango de notas entre 6.5 y 7.0 o distinción máxima.

En caso que el alumno repruebe el examen de defensa de Tesis, podrá rendirlo en una segunda oportunidad. Si nuevamente reprobara, el alumno incurrirá en causal de eliminación del Programa.

La versión definitiva de la Tesis, con la debida constancia de su aprobación, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad, en el formato que el Sistema de Bibliotecas estime pertinente.

60° Para obtener el grado académico de Doctor el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios;
- c) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el artículo anterior;
- d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa, y
- e) No estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad.

# Título XV

## Disposiciones Finales

- 61° Todo alumno regular de Doctorado deberá tener al momento de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad.
- 62° Los diversos reglamentos específicos de cada Programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.
- 63° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquel en quien éste delegue tal atribución.

### Artículo Transitorio

Las normas del presente Reglamento referentes a plazos de permanencia en el Programa de Doctorado, períodos para rendir el examen de candidatura o instancia equivalente, y tiempo para obtener el grado de Doctor, respectivamente, regirán sólo para los alumnos que ingresen a un Programa de Doctorado después de haber entrado en vigencia el presente Reglamento.



Reglamento

# COMITÉS ÉTICO CIENTÍFICOS





# Reglamento Comités Ético Científicos

De la Definición de los Comités Ético Científicos  
Art. 1° al 3°

Aplicabilidad del Reglamento sobre Comités Ético Científicos  
Art. 4°

Marco y Normativa que Rige el Reglamento  
sobre Comités Ético Científicos  
Art. 5°

Sobre los Comités Ético Científicos: función, miembros,  
cargos directivos y operativa  
Art. 6° al 23°

De la Presentación de Investigaciones Nuevas y Responsabilidades  
éticas de miembro de la comunidad universitaria  
Art. 24° al 27°

Del Funcionamiento de la Coordinación de Ética de Investigación  
y Bioseguridad de la VRI  
Art. 28° y 29°

De las Faltas e Infracciones al Presente Reglamento  
Art. 30° y 31°

Art. Transitorio 1° y 2°: Vigencia del Presente Reglamento



# Reglamento sobre Comités Ético Científicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile

- 1° El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, atribuciones y funcionamiento de los Comités Ético Científicos, en adelante los Comités.
- 2° Los Comités Ético Científicos serán órganos colegiados, independientes y autónomos en la toma de decisiones; y multidisciplinarios en materias de investigación, cuya función principal será proteger la seguridad de los objetos tangibles o intangibles materia de investigación; velar por la protección y el respeto a los seres vivos; y proteger la seguridad, los derechos y el bienestar de las personas participantes, debiendo revisar, analizar y evaluar las investigaciones que sean sometidas a su consideración previa, pudiendo también hacerlo durante su ejecución y luego de ésta, e informar los resultados de las evaluaciones en su dimensión ética.
- 3° La Universidad contará con Comités Ético Científicos definidos por el área y la materia de investigación, en número suficiente para abordar las investigaciones señaladas en el Art. 4° del presente reglamento, debiendo incluir al menos las áreas de ciencias de la salud, ciencias sociales y humanidades, cultura y patrimonio, uso y cuidado de animales de experimentación y protección medioambiental. Los Comités Ético Científicos serán creados por Resolución de Rectoría.
- 4° Toda nueva investigación, definida como cualquier estudio, análisis o metodología, incluyendo cursos, que involucre observación e intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal derivados de participantes humanos, uso y datos derivados de animales de experimentación, intervenciones del medio ambiente natural, social, cultural y patrimonial, tangible o intangible, uso de especies protegidas, sean éstas animales o vegetales, o manipulación genética, debe ser aprobada por un Comité Ético Científico, previo a ser iniciada.
- 5° Los Comités se regirán por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, la Declaración de Principios, los Estatutos Generales y las normas generales de la Universidad, así como por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en sus respectivos reglamentos internos. Deberán además velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente, y de las declaraciones a las cuales la Universidad adhiera expresamente.
- 6° Serán funciones de los Comités:
  - a) Aprobar, rechazar o requerir la modificación de la documentación presentada, respecto de los aspectos éticos de las investigaciones, y de lo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, cuando corresponda, que sean sometidas a su consideración;
  - b) Suspender o dar por terminada una investigación en curso, si se pone en riesgo la seguridad de los objetos materia de la investigación, la protección y respeto a los seres

vivos; y la seguridad, derechos y/o bienestar de las personas participantes, así como las investigaciones que vulneren lo establecido en los Arts. 5° y 7° del presente reglamento;

- c) Alzar la suspensión señalada en la letra anterior;
  - d) Realizar las auditorías a las investigaciones en ejecución, respecto de los aspectos éticos, y de lo establecido en el Art. 7° de este reglamento, cuando corresponda;
  - e) Revisar el cumplimiento de los aspectos éticos en los reportes finales de las investigaciones;
  - f) Enviar los reportes correspondientes a las autoridades institucionales e informar de la aprobación, la suspensión, la reactivación y del término anticipado de las investigaciones, incluyendo las faltas detectadas;
  - g) Consultar la opinión de expertos y solicitar informes técnicos o científicos, respecto a materias específicas, cuando sea necesario;
  - h) Informar al Rector o a quien éste designe, de las investigaciones aprobadas, para su autorización de acuerdo a la legislación vigente;
  - i) Hacer entrega de la información que la ley determine, y a quienes ésta señale, cuando corresponda;
  - j) Proveer, con el apoyo de la Universidad, de instancias de formación para los miembros de los Comités y para miembros de la comunidad universitaria; e
  - k) Implementar con el apoyo de la Universidad, instancias de difusión y discusión de temas asociados a la ética de la investigación.
- 7° Cuando exista riesgo o agresión de agentes como organismos vivos y materiales infecciosos, químicos, radioisótopos, drogas, hormonas, prácticas, u otros, que puedan poner en riesgo a los sujetos que participan, realizan, y/o intervienen en la investigación, así como al medio ambiente, los Comités deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, de las medidas y prácticas de contención y manejo, así como del uso de las tecnologías que correspondan, para evitar que dicha agresión ocurra.
- 8° Cada Comité estará integrado por un mínimo de 8 miembros, con las competencias que se señalan, entre los que deberá haber al menos:
- a) Un miembro de la comunidad universitaria con experiencia suficiente para revisar y evaluar investigaciones en su dimensión ética;
  - b) Un miembro de la comunidad universitaria con conocimientos en metodología de la investigación;
  - c) Un experto en ética o bioética de la investigación;
  - d) Un abogado, y
  - e) Una persona sin vínculos con la Universidad, con interés en investigación científica o bioética.

- 9° Los miembros de los Comités serán nombrados por el Rector, y podrán ser propuestos por los Decanos, o por la autoridad que corresponda, si el miembro de la comunidad universitaria no pertenece a una Facultad. El nombramiento se formalizará por Resolución de Rectoría y sus cargos durarán cuatro años, en tanto cuenten con la confianza del Rector, pudiendo ser prorrogados. El Decano o la autoridad respectiva, según corresponda, deberá oír a los Comités antes de realizar la propuesta al Rector, la que deberá ser presentada 30 días antes de que los miembros del Comité cesen en sus funciones
- 10° No podrán ser miembros de los Comités el Prorector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela o Institutos, los Jefes de Departamento, u otras personas que tengan cargos de Dirección en las Facultades.
- 11° Los Comités deberán sesionar con un mínimo de cinco de sus miembros, y deberá estar presente al menos un representante de cada una de las competencias señaladas en el Art. 8° del presente reglamento. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros que han concurrido a componer la sesión. En caso de no haber mayoría, decidirá el voto del Presidente del Comité.
- 12° En caso de que el Presidente del Comité esté impedido de concurrir a integrar el Comité para una determinada sesión, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente. Si el impedimento durara más de seis meses, se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente, de acuerdo a lo que dispone el Art. 18° del presente reglamento.
- 13° Los miembros de los Comités deberán:
- a) Desempeñar sus funciones a título individual, nunca como representante o portavoz de la Universidad, Departamento, Unidad o Asociación o Colectivo u organización de la que formen parte;
  - b) Declarar conflictos de interés cuando éstos existan, respecto a la investigación a evaluar; y retirarse de la evaluación correspondiente, fundamentando su posición ante el Comité;
  - c) Revisar y evaluar con independencia, sin presiones, con transparencia y en detalle, los documentos asignados;
  - d) Participar de al menos un 80% de las sesiones del Comité a las cuales son citados;
  - e) Participar de los seguimientos de los estudios, realizar auditorías o revisiones de eventos adversos, según la designación del presidente del Comité;
  - f) Aportar con sus competencias a la discusión de todo protocolo y a la toma de decisiones, y
  - g) Firmar un documento de confidencialidad y una declaración de intereses al momento de integrarse al Comité Ético Científico. Esta obligación de confidencialidad será de carácter permanente.
- 14° Los Comités deberán recibir y evaluar información de terceros relacionada con conflictos de interés de sus miembros o situaciones que puedan disminuir objetividad e independencia, debiendo escuchar al miembro mencionado.

- 15° Las labores realizadas por los académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile como miembros del Comité, serán consideradas en sus respectivas jornadas de trabajo y labores académicas.
- 16° Los Comités contarán con un Reglamento Interno que contendrá las disposiciones necesarias que permitan su buen funcionamiento, como los criterios y procesos de evaluación, las bases éticas de las decisiones entre otras, debiendo estar ajustados a la normativa contenida en el presente Reglamento y a lo establecido en su Art 5°. Dicho reglamento deberá contar con la opinión favorable del Rector o de quien éste designe y será formalizado por Decreto de Rectoría.
- 17° Los Comités, en sus Reglamentos Internos, deberán establecer los plazos que tendrán sus miembros para la revisión ética y la elaboración de observaciones a los documentos presentados, así como para informar de la resolución de la aclaración y/o rectificación de observaciones presentada. El plazo para informar será de 20 días hábiles, contado desde el ingreso de la documentación al Comité y sus resoluciones podrán ser favorables, desfavorables o favorables condicionalmente. Asimismo, las investigaciones que estén exentas de revisión ética deberán ser notificadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ingreso al Comité.
- 18° Los Comités podrán utilizar la modalidad de revisión expedita para investigaciones de riesgo mínimo, así como para evaluar las modificaciones en respuesta a observaciones realizadas a los documentos presentados y/o enmiendas a los documentos aprobados, la que será conducida por un miembro debidamente capacitado designado por el Presidente del Comité que corresponda. Todas las revisiones expeditas deberán ser ratificadas por el Comité en la sesión plenaria inmediatamente siguiente.
- 19° El Presidente será un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector, de entre los miembros del Comité que corresponda, siendo formalizado por Resolución de Rectoría, y deberá contar con tiempo protegido correspondiente a 1/3 de su jornada académica vigente al tiempo de su nombramiento.
- 20° Son funciones y competencias del Presidente del Comité:
- a) Nombrar al Vicepresidente de entre los miembros del Comité respectivo;
  - b) Coordinar, liderar y supervisar el trabajo y las actividades del Comité y su personal administrativo de apoyo para el cumplimiento de las funciones definidas en los Arts. 6° y 7° del presente reglamento;
  - c) Convocar a los miembros a las sesiones, preparar y dirigir las sesiones regulares y extraordinarias del Comité;
  - d) Representar al Comité ante las autoridades, la comunidad universitaria y la sociedad;
  - e) Elaborar los planes de reuniones y otras actividades del Comité;

- f) Firmar los documentos oficiales como Actas de Aprobación, Cartas de Observaciones, Informes de Auditoría y otros documentos;
- g) Preparar y enviar el presupuesto anual del Comité;
- h) Proponer y supervisar actividades de educación y entrenamiento para los miembros del Comité y de la comunidad universitaria;
- i) Proveer a nombre del Comité consultoría específica a miembros de la comunidad universitaria;
- j) Evaluar la admisibilidad de las investigaciones en su dimensión ética para consideración del Comité, y someterlas a revisión expedita cuando presenten riesgo mínimo, respecto de la seguridad de los objetos materia de la investigación, de la protección y respeto a los seres vivos; y de la seguridad, derechos y/o bienestar de las personas participantes y de acuerdo al art. 7° del presente reglamento;
- k) Tomar decisiones a nombre del Comité en casos de emergencia o situaciones que ameriten una resolución rápida, previa consulta y apoyo de al menos 2 miembros del Comité, la que en todo caso deberá ser informada en la sesión inmediatamente siguiente a los miembros restantes;
- l) Establecer un calendario anual en el que se indiquen plazos de recepción de documentos y fechas de sesiones regulares del Comité;
- m) Coordinar la ejecución de las auditorías que se realicen de acuerdo al Art. 24° del presente reglamento, con el apoyo de la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, y
- n) Elaborar informes anuales a la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, reportando las actividades y estadísticas relativas a revisión, auditorías, cursos y otras actividades realizadas por el Comité.

21° El Comité contará con un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en su ausencia, y concurrirá con el Presidente en las labores que éste le encomiende.

22° El Comité contará con un secretario que coordinará su funcionamiento y canalizará los acuerdos que aquel adopte.

23° El secretario será un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector de entre los miembros del Comité; será formalizado por Resolución de Rectoría, y colaborará con el Presidente en las siguientes funciones:

- a) Concurrir con el presidente en la elaboración de la documentación oficial y en las labores que éste le encomiende;
- b) Revisar los aspectos generales de las investigaciones consideradas para la evaluación de Comité;
- c) Levantar actas de las sesiones del Comité;



d) Evaluar el quórum, competencias y conflictos de interés, antes de iniciar cada sesión de comité, y

e) Participar de las auditorías, junto a los miembros del Comité que corresponda.

24° Toda solicitud respecto de investigaciones nuevas, según lo señala el Art. 4° del presente reglamento, deberá ser presentada a la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, para ser derivada al Comité correspondiente, cuando corresponda. La Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad antes referida, derivará la propuesta al Comité respectivo en un plazo no superior a 5 días hábiles.

25° Toda investigación en ejecución será sometida respecto de sus aspectos éticos y de lo que señala el Art. 7° de éste reglamento, cuando corresponda, a una revisión anual ante el Comité pertinente.

Mientras el miembro de la comunidad universitaria responsable de una investigación no haya dado cumplimiento a las observaciones emanadas de la revisión anual de las investigaciones, que se encuentren en ejecución o que hayan finalizado, no podrá presentar nuevas investigaciones cuyos aspectos éticos deban ser aprobados por los Comités.

26° El miembro de la comunidad universitaria responsable de una investigación de acuerdo al Art. 4° del presente reglamento, deberá:

a) Conocer y respetar el marco ético institucional y conducir las investigaciones en concordancia con el mismo;

b) Incluir en sus investigaciones, cuando corresponda, las medidas y disposiciones definidas en el Art. 7° del presente reglamento;

c) Preparar y presentar en los plazos establecidos toda la documentación e información que corresponda ser revisada por el Comité, incluida la certificación de entrenamiento formal o capacitación en los aspectos éticos de la investigación, y en los que establece el Art. 7° de este reglamento, cuando corresponda;

d) Asistir a la sesión del Comité, en caso de ser citado, y responder a las consultas que sus miembros le planteen;

e) Responder satisfactoriamente a todas las observaciones generadas por el Comité y plasmadas en las cartas de observaciones;

f) Firmar los compromisos establecidos en la documentación presentada;

g) Dar aviso por escrito al Comité del inicio y término de la ejecución de la investigación aprobada;

h) Conducir la investigación en acuerdo con los documentos aprobados, dando cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes respectivas, según los principios éticos que resguardan las investigaciones;

- i) Asegurar que todas las personas bajo su supervisión y responsabilidad y que participarán en la ejecución de la investigación trabajarán de acuerdo con las normas y reglas éticas vigentes, nacionales e internacionales;
- j) Asegurar que todas las personas que participan de la investigación tengan la capacitación necesaria y que estén en conocimientos de las precauciones y normas de seguridad que conllevan;
- k) Dar aviso al Comité y a las autoridades correspondientes si se presentan eventos adversos serios e inesperados que puedan poner en riesgo a las personas participantes, seres vivos y objetos materia de investigación, en el transcurso de ésta;
- l) Solicitar y obtener la autorización del Comité respecto de incorporar cambios a los documentos ya aprobados previo al inicio de las investigaciones, antes de ejecutar dichos cambios;
- m) Realizar los procedimientos tal como se indican en los documentos aprobados, y
- n) Presentar al Comité la aprobación ética de otras instituciones en los casos que corresponda.

27° El miembro de la comunidad universitaria a cargo de una investigación, como la definida en el Art. 4° del presente reglamento, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de las resoluciones del Comité que den por terminada una investigación, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de las mismas. Dicha solicitud deberá ser fundada y presentada por escrito ante el Presidente del Comité que corresponda, para ser resuelta por el Comité, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

28° La Universidad pondrá a disposición de los Comités el personal de apoyo administrativo y logístico, así como los recursos para su debido funcionamiento en términos de infraestructura e instalaciones que faciliten su trabajo y garanticen la confidencialidad de las materias tratadas.

29° Será función de la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, respecto a los Comités:

- a) Recibir y distribuir a los Comités que corresponda, los documentos pertinentes a las investigaciones sometidas a consideración para revisión ética y en el plazo previsto en el Art. 23° de éste reglamento;
- b) Recibir y enviar los reportes de auditoría a las agencias de financiamiento correspondientes;
- c) Proveer de apoyo a los Comités para la revisión del cumplimiento de los aspectos éticos en los reportes finales de las investigaciones y los productos emanados de las mismas;
- d) Proveer de apoyo y asesoría a los Comités constituidos, pudiendo consultar la opinión de expertos;

- e) Proveer, en conjunto con los Comités, de instancias de formación para sus miembros;
- f) Implementar, en conjunto con los Comités, instancias de formación, de difusión y discusión de temas asociados a la ética de la investigación, para miembros de la comunidad universitaria;
- g) Evaluar el funcionamiento de los Comités y mantener registros de sus reportes anuales, de las auditorías, seguimientos y toda actividad desarrollada por los Comités;
- h) Apoyar con personal calificado la ejecución de las auditorías a realizar por los Comités, y
- i) Canalizar la entrega de información en los casos y a quien la ley señale;

30° Los miembros de la comunidad universitaria y los miembros de los Comités, que detecten faltas y/o infracciones al presente reglamento, especialmente las que digan relación a las obligaciones señaladas en los Arts. 24° y 25°, deberán informarlo a la brevedad posible al Comité respectivo, y a la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señala el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria.

31° Sin perjuicio de lo que señalan la letra b) del Art. 6° y el Art. 25° del presente Reglamento, cualquier infracción al presente reglamento podrá ser sancionada de acuerdo al Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Pontificia Universidad Católica de Chile, debiendo darse cumplimiento, además, a lo que establezca la legislación nacional vigente.

#### 1° Transitorio

Los reglamentos internos de los Comités que hayan sido dictados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento en el plazo de 1 año, contar con la opinión favorable del Rector o del quien éste designe, y ser formalizados por Decreto de Rectoría.

#### 2° Transitorio

Los miembros de la comunidad universitaria tendrán un plazo de 3 años, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para completar las certificaciones correspondientes indicadas en el Art. 26° letra c) de este reglamento. Asimismo, los Comités, junto a la Coordinación de Ética de Investigación y Bioseguridad, de la Vicerrectoría de Investigación, tendrán un plazo de 24 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para implementar las instancias correspondientes de certificación.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE